

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 46/2016

**Ref.: GEX 2016/05007/06424**

Montevideo, 2 de mayo de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/06424 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas José Ostria, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Tractor de jardín Husqvarna LGT2654**”. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **87.05.90.90.00**.

**RESULTANDO:** **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Tractor de jardín Husqvarna LGT2654**” es un tractor de jardín para cortar el césped. Cuenta con motor de explosión a nafta de cuatro tiempos, 26 HP de potencia, con transmisión hidrostática, freno de disco, arranque eléctrico y plataforma cortadora de 54”. Se le pueden acoplar distintos dispositivos opcionales: carro de remolque, pala quitanieves, triturador de nieve con expulsador de altura, rodillo aplanador, arado, escariadora y bolsas para recolectar el césped. Para respaldar su posición cita la Orden del Día 112/98 del 21/10/1998;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina corta césped autopropulsada y autoportante, formada por un cuerpo con cuatro ruedas, con neumáticos, no aptos para realizar tareas en todo terreno. Posee volante de dirección, asiento para el operador y plataforma de corte fijo con ruedas estabilizadoras. Para su funcionamiento la máquina cuenta con palanca de levantamiento, pedal de freno, freno de mano, control de velocidad, interruptor de embrague del accesorio, interruptor de encendido, sistema de funcionamiento en reversa, interruptor de luz, palanca de control de velocidad, pedal marcha adelante, pedal marcha atrás, control de rueda libre, control del estrangulador, indicador de servicio y puerto de 12 voltios.

**III)** que por contar con un equipo de corte que lleva incorporado en forma permanente, el cual solo se retira para su mantenimiento, no cumple con las características descriptas en la O/D 112/98;

**CONSIDERANDO:** **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la Sección XVI comprende: “MAQUINAS Y APARATOS...”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2016/05007/06424

**Referencia:** 7

**Página:** 2

**IV)** que la Nota 2 del Capítulo 87 establece: "...se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas...";

**V)** que aunque comercialmente reciba el nombre de tractor cortador de césped, el artículo en cuestión es una máquina fabricada específicamente para cortar el césped, la cual se desplaza por medio de un tren motor con el que forma un conjunto inseparable. No cuenta con la potencia necesaria para realizar las tareas de empuje de un tractor y sus ruedas no son aptas para realizar tareas en todo terreno como las que realizan los tractores considerados en la partida 87.01. El equipo de corte no se extrae fácilmente, sólo se retira para su mantenimiento y la transmisión del movimiento para accionar la herramienta de corte se realiza por medio de una correa y un sistema de poleas;

**VI)** que en la Sección XVI, el Capítulo 84 comprende entre otros a máquinas y aparatos y la partida 84.33 incluye a "Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras;...";

**VII)** que las Notas Explicativas de la partida 84.33 indican: "Se clasifican igualmente en esta partida las cortadoras de césped llamadas autoportantes, constituidas por un cuerpo con tres o cuatro ruedas y asiento para el conductor y un órgano de corte fijo, es decir, que sólo se separa para reparación o mantenimiento. Se clasifican en esta partida, aunque tengan un dispositivo de enganche para tirar o empujar accesorios ligeros tales como un remolque.";

**VIII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

**IX)** que la subpartida de primer nivel 8433.1 comprende a las "- Cortadoras de césped:" y por contar con motor y equipo de corte en posición horizontal, debería considerarse la subpartida de segundo nivel 8433.11 la cual incluye a "- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal";

**X)** que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

**XI)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**XII)** que por tratarse de una subpartida cerrada tanto a nivel regional, como a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8433.11.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.33) y RGI 6 (texto de la subpartida 8433.11).-

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Tractor de jardín Husqvarna LGT2654**” en la subpartida nacional **8433.11.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2016/05007/06424

Referencia: 7

Página: 4

## ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

*Ref.: GEX 2016/05007/06424*

**“Tractor de jardín Husqvarna LGT2654”**



---

Firmas:

- SANDRA DAVINO - US20195
- DANIEL CARDOZO - Director de Técnica Aduanera
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08